REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021).

AUTO Nº	405
PROCESO:	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN ZULUAGA SALDARRIAGA
DESAPARECIDO	JULIO CÉSAR ZULUAGA TREJOS
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00070 00
DECISIÓN	No accede a solicitud de corrección.

ASUNTO

En atención a lo solicitado en el escrito presentado por el apoderado de la parte actora en las presentes diligencias el día 20 de marzo de 2020, es procedente indicar al apoderado que si bien se incurrió en un error de digitación en la página 6 de la sentencia proferida en marzo 8 de 2021 al citar el nombre del desaparecido en el acápite de la valoración de las pruebas, y se citó al señor ALFONSO HEBER QUIÑONEZ SINISTERRA cuando se trataba del señor JULIO CÉSAR ZULUAGA TREJOS, tal error no amerita ser corregido, ya que no costa en la parte resolutiva de la sentencia ni influye en ella, tampoco hace incurrir en errores a quien hace una lectura completa de la sentencia proferida; por estas razones y en concordancia con el artículo 286 del CGP, que reza:

> <<*ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*>>

El juzgado despacha de forma desfavorable la solicitud de corrección.

En mérito de las anteriores consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección de la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ